

§ 1**Ámbito de Aplicación**

(1) A las relaciones comerciales con nuestros clientes, en particular a los suministros de productos, los pedidos, las prestaciones, la información y los asesoramientos relacionados con los productos, les serán aplicables las siguientes „Condiciones generales de contratación“. Si se hubieran celebrado acuerdos especiales concretos que se aparten de nuestras condiciones de venta, las restantes condiciones de venta permanecerán inalteradas.

(2) Cuando nuestras condiciones generales de contratación hubieran sido introducidas en el negocio con el cliente, también se aplicarán a todas las relaciones comerciales restantes entre el Cliente y nuestra parte, salvo pacto en contrario por escrito. Las condiciones generales de contratación del cliente únicamente se aplicarán cuando y en la medida en que las hubiéramos reconocido de forma expresa y por escrito. En particular, nuestro silencio ante condiciones divergentes de esta índole no se considerará reconocimiento o consentimiento, tampoco en contratos futuros.

(3) Nuestras condiciones generales de contratación también se aplicarán en lugar de posibles condiciones generales de contratación del cliente – tales como condiciones de compra – cuando con arreglo a éstas, la aceptación del pedido esté prevista como reconocimiento incondicional de las Condiciones Generales de Contratación. El cliente reconocerá de forma expresa con la aceptación de nuestra confirmación de pedido, su renuncia a su excepción de derecho que se deriva de las condiciones generales de contratación.

(4) Las presentes condiciones generales de contratación se aplicarán con carácter exclusivo a las empresas a efectos del art. 14 del Código Civil alemán.

§ 2**Información, asesoramiento, propiedades de los productos**

(1) La información y el asesoramiento así como otras prestaciones por nuestra parte, se efectúan exclusivamente sobre la base de nuestra experiencia anterior. Nuestras referencias acerca de nuestros productos se basan en nuestro trabajo de desarrollo y nuestra experiencia técnica de aplicación.

Los valores indicados en este marco deberán entenderse como valores medios. Todas las declaraciones sobre nuestros productos y prestaciones, en particular las ilustraciones, planos, datos sobre contenido y rendimiento así como otras declaraciones contenidas en nuestras ofertas y material impreso, deberán considerarse como valores medios aproximados. Transmitiremos estos resultados, con los que no asumimos responsabilidad alguna que vaya más allá de la del contrato particular respectivo, a nuestro mejor saber y entender por palabra y por escrito.

(2) Nuestras descripciones y declaraciones sobre los productos no constituirán una garantía sobre las propiedades o durabilidad a efectos del art. 434 del Código Civil alemán, salvo que así lo hubiéramos confirmado previamente de forma expresa por escrito al ordenante, o que una propiedad se hallara especificada en un contrato de compraventa escrito con el Cliente. Ello no eximirá al Cliente, sin embargo, de examinar por sí mismo previo a la adquisición nuestros productos y procedimientos en cuanto a su idoneidad para su aplicación al uso propio.

(3) Una referencia a normas, reglamentaciones técnicas análogas así como datos técnicos, descripciones e ilustraciones del objeto del suministro o de la prestación, realizada en ofertas o folletos, y en nuestra publicidad, únicamente constituirá una declaración sobre las propiedades cuando hubiéramos declarado de forma expresa como "propiedad" esta calidad; en caso contrario se tratará de descripciones generales de la prestación no vinculantes.

(4) Únicamente asumiremos una garantía cuando hubiéramos calificado por escrito una propiedad o prestación como „garantizada“.

(5) Únicamente asumiremos la responsabilidad por la aplicabilidad de nuestros productos para el uso previsto por el Cliente, cuando así lo hubiéramos pactado por escrito.

(6) Nos reservamos los derechos de propiedad y de propiedad intelectual sobre las ilustraciones, planos, presupuestos y restante documentación relativa a nuestros productos y prestaciones. El Cliente se compromete a no poner al alcance de terceros los documentos enumerados en el párrafo anterior, salvo que prestemos nuestro consentimiento expreso por escrito.

§ 3**Pruebas/Muestras**

(1) Únicamente cuando medie pacto expreso, facilitaremos al Cliente previo a la fabricación de toda la mercancía una prueba/muestra. Las propiedades de las pruebas o muestras pasarán a formar parte integrante del contrato únicamente cuando así se hubiera pactado de forma expresa por escrito. El Cliente no estará autorizado para el aprovechamiento y transmisión de pruebas y muestras.

(2) En el caso de un pedido según las especificaciones del Cliente (planos/muestras, etc.), el Cliente nos exonerará frente a las pretensiones de terceros que se deriven de violaciones de derechos protegidos en relación con ello.

§ 4**Conclusión del contrato, volumen de prestación, riesgo de la prestación, riesgo de aprovisionamiento**

(1) Nuestras comunicaciones calificadas como "oferta" se realizarán sin compromiso. Son invitaciones a realizar pedidos o encargos. El contrato no se llevará a cabo hasta que confirmemos por escrito o en forma de texto el pedido o el encargo del Cliente – también en el caso de relaciones comerciales en curso. Nuestra confirmación de pedido será determinante para el contenido del contrato. En el caso de suministro o cumplimiento de la prestación inmediatos, nuestra confirmación podrá ser sustituida por nuestra factura o un albarán de entrega.

(2) La asunción de un riesgo sobre las propiedades no estará constituida únicamente por nuestra obligación de suministro de un objeto de especie determinada. Únicamente estaremos obligados a realizar suministros en base a nuestras existencias, salvo pacto expreso en contrario por escrito.

(3) En el caso de pedidos abiertos o retrasos en la recepción por causa del Cliente, estaremos autorizados a adquirir inmediatamente el material necesario por la totalidad del pedido y proporcionar inmediatamente la totalidad de los objetos del suministro, o en caso de retrasos en la recepción, ejecutar el encargo. Por consiguiente, los eventuales deseos de modificación del Cliente ya no podrán tenerse en cuenta tras la impartición del pedido, salvo pacto expreso en contrario por escrito.

(4) El Cliente deberá informarnos por escrito y con la debida antelación previa a la conclusión del contrato de posibles exigencias especiales formuladas con respecto a nuestras prestaciones o productos.

(5) En el caso de suministros de productos estaremos autorizados a practicar entregas en exceso o incompletas de la cantidad por unidades o peso de hasta un 5% respecto al volumen de pedido o al volumen consignado en la confirmación del pedido.

(6) Cuando se retrase la aceptación de la prestación, la recepción de una prestación o del producto o del envío por una causa imputable al Cliente, el Cliente no impartirá hasta la expiración del plazo de entrega convenido ninguna orden de envío, o el Cliente no cumplirá una obligación de reclamación de entrega pactada en contrato dentro del plazo convenido al efecto y sin plazo convenido, dentro de un plazo de 4 meses, estaremos facultados sin perjuicio de otros derechos, previo a un señalamiento y transcurso de un plazo de cortesía de 10 días, a nuestra elección, a exigir el pago inmediato o desistir del contrato, o rehusar el cumplimiento y reclamar la indemnización de los daños y perjuicios en lugar de la prestación completa, sin perjuicio de otros derechos de otra naturaleza o que vayan más allá. El señalamiento del plazo deberá realizarse por escrito o en forma de texto. En éste no deberemos informar de nuevo sobre los derechos que se derivan de la presente cláusula. En el caso de la reclamación de la indemnización de los daños y perjuicios, ésta importará el 20 % del precio de suministro neto. Quedará reservado al Cliente el derecho a acreditar un monto distinto de los daños o la no producción del daño.

(7) Cuando se retrase el envío o la recogida del producto por deseo del Cliente o por causas imputables al Cliente, estaremos facultados para practicar, a partir del momento en que el producto debería haber sido enviado o el Cliente debería haber recogido los productos, su almacenamiento por riesgo exclusivo del Cliente y facturar a tanto alzado con un 2,5 % del importe neto de la factura los gastos con tal motivo generados. Quedará reservado el derecho del Cliente a acreditar un monto distinto de los gastos o la no producción de gastos en concepto de almacenamiento. Estaremos, además, facultados, tras el transcurso del plazo, para disponer de otro modo de los productos objeto del contrato y suministrar de nuevo al Cliente con un plazo adecuado.

(8) En el caso de retraso del pedido o reclamación de entrega por parte del Cliente, estaremos facultados para aplazar por el tiempo de tiempo equivalente al retraso por parte del Cliente el suministro o la prestación.

(9) Únicamente deberemos el suministro de mercancías disponibles en nuestras existencias y de nuestra producción. Por principio no asumiremos un riesgo de aprovisionamiento, en especial no lo asumiremos por el compromiso de suministro de una cosa de especie determinada. Antes únicamente asumiremos un riesgo de aprovisionamiento cuando declaremos de forma expresa por escrito "Nosotros asumimos el riesgo de aprovisionamiento".

§ 5**Prestación, plazo de la prestación, retraso**

(1) Las fechas de suministro o prestación y los plazos de suministro y prestación vinculantes deberán pactarse de forma expresa y como requisito especial de eficacia, por escrito con nosotros. A falta de un pacto especial de esta índole, o cuando las fechas de suministro o prestación y los plazos de suministro y prestación se hubieran pactado como aproximados, por ejemplo, etc., dichas fechas/plazos no serán vinculantes. En este supuesto nos esforzaremos por cumplirlos por todos los medios disponibles.

(2) Los plazos de suministro o prestación empezarán a correr con la recepción por parte del Cliente de nuestra confirmación de pedido, no obstante, no antes de que se hubieran esclarecido todos los pormenores de la ejecución del pedido y se reúnan todos los demás requisitos a cumplir por el Cliente, en especial, no antes de que se hubiera efectuado el pago de los pagos a cuenta convenidos. Lo mismo se aplicará a las fechas de suministro o prestación. Cuando el Cliente hubiera exigido modificaciones con posterioridad a la impartición del pedido, se iniciará un nuevo plazo de suministro adecuado con la confirmación de la modificación por nuestra parte.

(3) Serán lícitos los suministros de productos antes del transcurso del plazo de suministro y los suministros parciales, siempre que fuera exigible al Cliente.

(4) Como día de suministro valdrá la fecha de suministro confirmada por escrito. Cuando se hallen simultáneamente en curso varios contratos individuales relativos a idénticos productos, estaremos facultados para determinar el orden de cumplimiento de los contratos individuales. El interés en nuestra prestación cesará a falta de otro pacto escrito, sólo cuando no suministremos partes esenciales o lo hagamos con demora.

(5) En el supuesto de suministros de productos, valdrá, en el caso de recogida, el día del aviso de la disponibilidad para el envío como día de suministro, en caso contrario, el día del envío del producto.

(6) Salvo pacto en contrario, el suministro o la prestación se efectuará tanto en los contratos a largo plazo con reclamación de entrega como en los contratos individuales, dentro del plazo de suministro o prestación convenido, a nuestra elección. Podremos poner a disposición el producto o la mercancía el primer día laborable siguiente a la conclusión del contrato y en cualquier momento dentro del plazo de suministro o prestación, durante el horario comercial habitual.

(7) Será posible consignar en nuestra confirmación de pedido al Cliente un tiempo de suministro o prestación en un día determinado o semana natural deseados por el Cliente. Esto no comportará una obligación vinculante por nuestra parte, de que en efecto se cumpla este tiempo de suministro o prestación. Sin embargo nos esforzaremos por cumplir el tiempo de suministro o prestación. En el caso de retrasos temporales informaremos con suficiente antelación al Cliente.

(8) En el caso de que incurramos en mora, el Cliente deberá señalarnos primero un plazo de cortesía adecuado para la prestación. Cuando éste transcurra de forma infructuosa, únicamente se ostentarán pretensiones de indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de obligaciones – no importa cuál fuera la causa - conforme a lo estipulado en el art. 11 (Exclusión y Límite de la Responsabilidad).

(9) El ordenante estará obligado en los casos de suministro con demora a declarar, a nuestro requerimiento, dentro de un plazo adecuado, si desiste del contrato debido a la demora del suministro o si insiste en el suministro.

(10) No incurriremos en mora mientras el Cliente estuviera incurso en mora en el cumplimiento de sus obligaciones frente a nosotros, incluido de aquellas que tuvieran su origen en otros contratos.

(11) En el caso de una demora por nuestra culpa, que tenga su causa en una conducta dolosa o gravemente negligente, el Cliente tendrá derecho a la indemnización de los daños ocasionados de forma demostrable por la demora con la limitación del art. 11 (Exclusión y límite de la responsabilidad). En el caso de negligencia grave y simple al igual que leve, la indemnización por daños y perjuicios estará limitada al daño típico y previsible.

(12) Cuando el Cliente no reciba los productos o prestaciones a pesar de la obligación jurídica existente, estaremos facultados para causar la determinación del daño. Esto acontecerá en el caso de suministros de productos, entre otros, a través de la reventa a terceros o determinación del precio por parte de un perito. En el caso de que la reventa conminada no llegue a causarse o no se hiciera en la forma y tiempo debidos, quedará en pie el derecho de indemnización de daños y perjuicios. La determinación del daño se realizará en este caso mediante la determinación del precio por parte de un perito. Como día de referencia para la determinación del precio valdrá, bajo todos los conceptos, el primer día laborable tras la expiración del plazo de cortesía.

(13) Podemos en cualquier momento suministrar un producto de terceros equivalente en su función y valía a nuestros productos, cuando no nos fuera posible el suministro de un producto propio por razones técnicas, o en el caso de que no hubiéramos sido nosotros suministrados, a pesar del aprovisionamiento en su debida forma, abonaremos en cuenta al Cliente la posible diferencia del precio, salvo que se hubiera pactado de forma expresa y por escrito el suministro de nuestros propios productos.

(14) Nos reservamos el derecho a practicar modificaciones en nuestros productos, series y modelos. Estaremos facultados para suministrar el/la producto/serie/modelo que se corresponda o aproxime mejor en cuanto a la función, valía y diseño al pedido, cuando por motivos técnicos o en el caso de que no hubiera sido suministrado por nosotros, a pesar del aprovisionamiento en forma debida, no nos fuera posible el suministro, abonaremos en cuenta al Cliente la posible diferencia de precio.

(15) Asimismo, podremos cumplir las prestaciones debidas en cualquier momento sirviéndonos de subcontratistas.

§ 6

Reserva de autoprestación; fuerza mayor y otros impedimentos

(1) Si no recibimos cobertura de forma debida, por causas no imputables a nuestra parte, suministros o prestaciones de nuestros subproveedores o subcontratistas, o no los recibiríamos de forma correcta o con la debida antelación, o sobrevengan acontecimientos de fuerza mayor, informaremos con la debida antelación por escrito o en forma de texto a nuestro Cliente. En este caso estaremos facultados para aplazar el suministro o prestación por la duración del impedimento o para desistir total o parcialmente del contrato por la parte pendiente de cumplimiento, siempre y cuando hubiéramos cumplido nuestro deber de información anteriormente mencionado y no hubiéramos asumido el riesgo de aprovisionamiento o el riesgo de producción. Se equipararán a fuerza mayor huelgas, cierres patronales, intervenciones de autoridades públicas, escasez energética y de materias primas, dificultades de transporte por causas ajenas a nuestra parte, impedimentos de explotación por causas ajenas a nuestra parte, como por ejemplo incendio, inundación o averías de maquinaria y cualesquiera otros impedimentos que contemplados desde un punto de vista objetivo no hubieran sido causados culposamente por nosotros.

(2) Cuando se hubiera pactado con carácter vinculante una fecha de suministro o prestación, o un plazo de suministro o prestación, y por alguno de los acontecimientos mencionados en el art. 6, párr. (1) se sobrepasara en más de cuatro semanas la fecha de suministro o prestación pactados, o el plazo de suministro o prestación pactado, o, en caso de la fecha de la prestación no vinculante no fuera objetivamente exigible al Cliente que mantenga el contrato, el Cliente estará facultado para renunciar a la parte pendiente del contrato. En este caso no corresponderán al Cliente otros derechos que vayan más allá, en especial pretensiones de indemnización de daños y perjuicios.

§ 7

Envío, embalaje y transmisión del riesgo

(1) Salvo pacto en contrario por escrito, el envío de productos lo realizaremos franco fábrica, sin seguro, por cuenta y riesgo del Cliente. Nos reservamos la elección de la vía de transporte y del medio de transporte. Sin embargo, nos esforzaremos por tener en cuenta los deseos del Cliente en lo concerniente a la clase de envío y a la vía de envío; los gastos adicionales que ello comporte - también en el caso de suministro a portes pagados - serán de cuenta del Cliente. Cuando el envío se retrase por deseo o culpa del Cliente, almacenaremos los productos por cuenta y riesgo del Cliente. En este caso el anuncio de la disponibilidad para el envío equivaldrá al envío. Los suministros parciales y las prestaciones parciales serán lícitas y podrán facturarse por separado.

(2) El riesgo de la pérdida fortuita o del deterioro fortuito pasará, en el caso de una obligación de entrega en el domicilio del obligado, al Cliente con la entrega de los productos y mercancías a suministrar, en caso de la obligación de envío, pasará al Cliente con la entrega al transportista, al porteador o a cualquier otra empresa destinada a la ejecución del envío, como tarde, sin embargo, en el momento de dejar nuestra fábrica, el almacén o la sucursal.

(3) Cuando el envío se retrase por el hecho de que hubiéramos ejercitado nuestro derecho de retención debido a la mora total o parcial en el pago del Cliente o por cualquier otra causa imputable al Cliente, el riesgo pasará al Cliente, como tarde, a partir de la fecha de la comunicación de la disponibilidad para el envío.

(4) En el supuesto de la recogida del producto por parte del Cliente o por terceros designados por éste, habrá que convenir con nosotros las fechas/horas de recogida, como tarde, 3 días antes de la fecha de suministro.

(5) La clase de envío y el embalaje quedarán, salvo pacto en contrario especial, a nuestra libre discreción.

§ 8

Deber de reclamación, incumplimiento de obligaciones, saneamiento por vicios

(1) El incumplimiento de obligaciones reconocible debido a prestaciones deficientes (p.ej., vicios) lo reclamará el Cliente sin retraso, como tarde, sin embargo, a los 12 días del cumplimiento de la prestación - también en lo relativo a una parte utilizable por el Cliente de la prestación -, los vicios ocultos sin retraso, como tarde, sin embargo, dentro del periodo de garantía indicado en § 8, párr. (10). Una reclamación por vicios fuera de plazo excluirá cualquier pretensión del Cliente por vicios.

(2) La reclamación por vicios deberá realizarse por escrito. Una reclamación que no esté en forma excluirá cualquier pretensión del Cliente por vicios. Serán ineficaces las reclamaciones por vicios sin indicación exacta del número de artículo y de los datos característicos de la posición afectada correspondiente de una partida.

(3) En el caso del envío del producto también deberán reclamarse en el momento de la entrega los vicios reconocibles frente al transportista, y hacer que éste consigne los vicios. Las reclamaciones por vicios deberán contener una descripción lo más detallada posible del vicio. En la medida en que ya en el momento de la entrega fueran reconocibles conforme a los deberes de inspección anteriores, los vicios por cantidad de unidades y peso, el Cliente deberá objetar en el momento de la recepción de los productos y mercancías estos vicios frente al transportista, y hacer que éste certifique la objeción. Una reclamación fuera de plazo excluirá también en esta medida cualquier pretensión del Cliente por incumplimiento de obligaciones por vicios.

(4) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones deberá ser amonestado inmediatamente por escrito por el Cliente previo al ejercicio de otros derechos, señalando un plazo de remedio adecuado.

(5) Con el inicio de la transformación, elaboración, unión o mezcla con otros objetos, se considerarán los productos suministrados como aceptados por el Cliente conforme a contrato. Lo mismo se aplicará en el caso de su reenvío a otro lugar distinto al lugar de destino original. Incumbirá al Cliente el esclarecimiento previo a la acometida de una de las actividades anteriormente mencionadas, mediante exámenes apropiados en cuanto a su alcance y metodología, si los productos suministrados son idóneos para las finalidades de transformación, procedimiento y demás finalidades de uso previstas.

(6) En el caso de que la reclamación por vicios se hubiera realizado de forma injustificada, estaremos facultados para reclamar al Cliente la compensación de los gastos originados por tal motivo.

(7) Cuando se dé un vicio, y con la salvedad del caso de la repetición de suministro con arreglo a los arts. 478, 479 del Código Civil alemán, lo subsanaremos gratuitamente a través de su corrección o lo eliminaremos mediante un suministro de reposición o nueva producción, debiéndonos conceder dos intentos de cumplimiento posterior. Aquellos vicios que fueran imputables al propio Cliente, y las reclamaciones injustificadas los subsanaremos, siempre y cuando el Cliente fuera comerciante, por orden y a expensas del Cliente.

(8) Únicamente estaremos obligados a la corrección y el suministro de reposición o nueva producción en el país en el que hubiéramos vendido nuestro producto al Cliente o hubiéramos entregado la mercancía o cumplido la prestación conforme a lo estipulado en el contrato.

(9) Estarán excluidas las pretensiones del Cliente por los gastos necesarios con el fin del cumplimiento posterior, en particular los gastos de transporte, peaje, mano de obra y material, siempre y cuando los gastos se incrementen debido a que el objeto suministrado hubiera sido llevado a posteriori a un lugar distinto al lugar de entrega pactado. Esto no se aplicará, en particular, en casos de la repetición de suministro con arreglo a los arts. 478, 479 del Código Civil alemán, así como cuando medie dolo o perjuicio intencionado, o en el caso de la asunción de una garantía.

(10) Siempre y cuando no existiera un pacto expreso por escrito al respecto o concurra por nuestra parte uno de los supuestos del art. 478 del Código Civil alemán (derecho de repetición) o un derecho de indemnización de daños y perjuicios por lesión de la salud, vida o integridad física y/o una conducta dolosa o intencional o una pretensión por un vicio con arreglo a la Ley de Responsabilidad por el Producto alemana, o en la medida que la mercancía no se hubiera utilizado conforme al modo de utilización habitual para una obra y esto hubiera causado su defecto, prestaremos por los vicios acreditables garantía por un periodo de un año, calculado a partir del día del inicio de la prescripción legal. El plazo de garantía para los derechos del Cliente por vicios de prestaciones de obra empezará con la recepción de la obra/prestación.

(11) El Cliente sólo ostentará otras pretensiones que vayan más allá por o en relación con vicios o daños consecuenciales de vicios, no importa cuál fuera su causa, conforme a lo estipulado en el art. 11 (Exclusión y límite de la responsabilidad).

(12) Una garantía y la responsabilidad resultante por nuestra parte, estarán excluidas en la medida en que los vicios y los daños relacionados con los mismos no tuvieran de forma demostrable su origen en nuestros productos defectuosos o prestación defectuosa. En particular estarán excluidas la garantía y responsabilidad por las consecuencias de un uso deficiente o natural de los productos, así como las consecuencias de influjos físicos, químicos o electrofísicos sobre los productos que no corresponda a los influjos estándar medios previstos. Tampoco por el uso inapropiado o inadecuado; por el montaje o puesta en servicio deficientes por parte del Cliente o por un tercero designado; por el desgaste natural; por una manipulación deficiente o negligente; por un mantenimiento incorrecto.

(13) Nuestra responsabilidad con arreglo al art. 11 (Exclusión y límite de la responsabilidad) se mantendrá inalterada. Las normas anteriores no conllevan una inversión de la carga de la prueba.

(14) Cuando el Cliente o un tercero realice un retoque de forma inadecuada, no existirá por nuestra parte una responsabilidad por los daños derivados. Lo mismo se aplicará a las modificaciones del producto practicadas sin nuestro previo consentimiento o modificaciones de uso no admitidas por el fabricante respecto al uso especificado por el fabricante.

(15) En el caso de la reventa de la mercancía, el Cliente únicamente ostentará posibles acciones de repetición contra nosotros en la medida en que el Cliente no hubiera celebrado con su comprador ningún acuerdo que fuera más allá de las pretensiones legales por vicios.

(16) El reconocimiento del incumplimiento de obligaciones, en particular en forma de suministro de productos viciados, exigirá siempre como requisito de eficacia la forma escrita.

§ 9

Precios, condiciones de pago, mora, excepción de incertidumbre, retirada, derecho de retención

(1) Todos los precios se entenderán por principio en EUROS, y no incluirán el embalaje, portes franco fábrica o almacén ni el impuesto sobre el valor añadido que deberá asumir el Cliente por el importe legalmente prescrito en cada momento.

(2) Salvo pacto contrario, las prestaciones que no formen parte integrante del volumen de la oferta se ejecutarán sobre la base de las listas de precios generales respectivamente vigentes.

(3) Estaremos facultados para incrementar unilateralmente de forma proporcionada los precios (art. 315 del Código Civil alemán) en el caso del incremento de los costes de aprovisionamiento de material y de producción, de los impuestos y de los costes salariales y no salariales, así como de los costes energéticos y por regulación medioambiental, cuando desde la conclusión del contrato y el suministro hubieran transcurrido más de dos meses. Estará excluido un incremento en el sentido anterior, cuando el incremento de los costes en los factores mencionados quede anulado por una reducción de los costes de otros factores distintos a lo mencionados, en relación a la carga de costes general del suministro. Cuando baje la carga de costes general de los costes de producción en el sentido anteriormente mencionado, en relación al suministro/la prestación objeto del contrato hasta el momento del suministro/la prestación, trasladaremos al Cliente el ahorro resultante referido al suministro/la prestación objeto del contrato.

(4) Cuando con carácter excepcional corramos nosotros con los gastos de transporte con arreglo al contrato, el Cliente correrá con los gastos adicionales resultantes de los incrementos de las tarifas de los transportes con posterioridad a la conclusión del contrato.

(5) Nuestras facturas serán pagaderas al vencimiento, en el plazo de los 30 días siguientes al suministro/la prestación, sin otros descuentos. Estaremos también facultados para exigir el pago contra entrega del suministro del producto, siempre y cuando existan indicios objetivos de una insolvencia o retención al pago por parte del Cliente, en particular cuando el Cliente estuviera incurrido en mora en el pago de créditos pendientes que ostentemos en su contra. En el caso de que se hubiera pactado un descuento por pronto pago, éste se calculará a partir del importe neto y únicamente estará permitido cuando se hubieran cumplido todas las obligaciones anteriores restantes de más de 30 días derivadas de nuestra relación comercial con el Cliente. Los abonos en cuenta del comprador únicamente tendrán la consideración de factura en virtud de pacto expreso. En estos casos los importes de las facturas se pagarán, salvo pacto contrario, dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la mercancía sin descuento alguno, contando para el pago el día de la recepción por nuestra parte.

(6) Sin embargo, estaremos facultados para imputar los pagos primero a sus deudas más antiguas a no ser que existan disposiciones diferentes del Cliente; informaremos al Cliente sobre la clase de compensación efectuada. Cuando ya se hubieran acumulado intereses y gastos, estaremos facultados para imputar el pago en primer lugar a los gastos, seguidamente a los intereses y por último al pago principal.

(7) El Cliente incurrirá, también sin necesidad de apercibimiento previo, en mora en el pago dentro de los 31 días siguientes al suministro/prestación por nuestra parte o dentro de los 31 días siguientes al anuncio de la puesta a disposición por nuestra parte en el caso de entrega franco fábrica. En el caso de que se hubiera pactado una fecha de pago vinculante, el Cliente incurrirá en mora cuando no cumpla la fecha de pago.

(8) Con la incursión en mora se cobrarán intereses al vencimiento por importe del 8 % por encima del tipo de interés básico respectivo en el momento de incurrir en mora. Se fijarán en un importe inferior cuando el Cliente acredite una carga inferior, estará permitida la acreditación por nuestra parte de un daño superior.

(9) Además, en el caso de la mora del Cliente, nos corresponderá el derecho a retener suministros y/o prestaciones en virtud de todos los contratos con el Cliente hasta el cumplimiento íntegro. El Cliente podrá eludir este derecho de retención presentando un aval solidario y sin plazo de un gran banco alemán o de un instituto de crédito municipal adherido al Fondo de Garantía de Depósitos, por el importe de la totalidad de nuestros créditos en su contra.

(10) Como día de pago valdrá la fecha de la recepción del pago en nuestra empresa o el abono en nuestra cuenta. Nos reservamos el derecho de reclamar un perjuicio superior. Por lo demás, la mora en el cumplimiento de un crédito tendrá como consecuencia el vencimiento inmediato de todos nuestros créditos restantes derivados de la relación comercial.

(11) Cuando no se cumplan las condiciones de pago o lleguen a nuestro conocimiento o resulten circunstancias reconocibles, que a nuestro prudente parecer comercial, susciten dudas sobre la solvencia del Cliente, en concreto también aquellos hechos que ya concurrían en el momento de la celebración del contrato, pero de los cuales no teníamos o deberíamos haber tenido conocimiento, en estos casos estaremos facultados, sin perjuicio de otros derechos legales más extensos, para suspender el trabajo de pedidos en curso o la entrega, y exigir por los suministros pendientes pagos por adelantado o garantías objetivamente adecuadas, y tras el transcurso infructuoso de un plazo de cortesía para la prestación de tales garantías - sin perjuicio de otros derechos legales -, para desistir del contrato. El Cliente estará obligado a indemnizarnos todos los daños originados por el incumplimiento del contrato.

(12) Cuando se aplacen pagos y se realicen en un momento posterior al pactado, habrá que pagar por el periodo de aplazamiento intereses por un importe del 8 % por encima del tipo de interés básico respectivamente vigente en el momento de la conclusión del contrato, sin que ello exija una constitución en mora.

(13) Únicamente corresponderá al Cliente un derecho de retención o de compensación respecto a aquellas pretensiones formuladas de contrario que no fueran refutadas o hubieran sido declaradas en firme, salvo que la pretensión formulada de contrario tuviera su origen en el incumplimiento por nuestra parte de obligaciones esenciales del contrato. El Cliente únicamente podrá ejercitar un derecho de retención cuando su pretensión formulada de contrario se base en la misma relación contractual. Obligaciones esenciales del contrato son aquellas obligaciones que protegen posiciones jurídicas contractualmente esenciales del Cliente, que el contrato le ha de conceder realmente en cuanto a su contenido y finalidad; esenciales son, además, aquellas obligaciones sin cuyo cumplimiento no es posible una ejecución en forma del contrato, y en cuyo cumplimiento el Cliente ha confiado con carácter regular y puede confiar.

(14) Nuestras listas de precios y demás declaraciones generales sobre los precios son sin compromiso, salvo que se hubieran designado de forma expresa por escrito como vinculantes.

(15) La solicitud de incoación del procedimiento de insolvencia del Cliente o su suspensión del pago, que no se base en derechos de retención u otros derechos, nos facultará para desistir en cualquier momento del contrato, o hacer depender la entrega del objeto vendido del cumplimiento previo de la obligación de pago. Cuando ya se hubiera efectuado la entrega del objeto vendido, el precio de compra vencerá en el acto en los casos anteriormente mencionados. Asimismo estaremos facultados para reclamar en los casos anteriormente mencionados la devolución del objeto vendido y retenerla hasta el pago íntegro del precio de compra.

(16) A partir de la suspensión del pago del Cliente o en el caso de la interposición de una solicitud de insolvencia del Cliente dejará éste de estar autorizado para la reventa, transformación, unión o mezcla de mercancía sujeta a reserva (véase el art. 10, párrafo (1)). Previamente, en este caso deberá proceder inmediatamente a almacenar por separado y marcar la mercancía sujeta a reserva y tener en depósito fiduciario las cantidades que nos correspondan por créditos cedidos por suministros de mercancías y que él reciba.

§ 10

Reserva de dominio

(1) Nos reservamos el dominio sobre todas las instalaciones y mercancías suministradas (en adelante denominada en general, "mercancía sujeta a reserva"), hasta la liquidación de todos nuestros créditos derivados de la relación comercial con el Cliente, incluidas las pretensiones que surjan en el futuro por contratos celebrados con posterioridad. Esto también será válido para un saldo a nuestro favor, cuando créditos concretos o todos los créditos sean incorporados a una cuenta corriente y el saldo hubiera sido extraído.

(2) El Cliente estará obligado a asegurar en modo suficiente la mercancía sujeta a reserva, en particular contra incendios y robo. Desde este momento se ceden a nuestro favor, por el importe del valor de la mercancía sujeta a reserva, las pretensiones contra el seguro por un siniestro concerniente a mercancía sujeta a reserva.

(3) El Cliente estará facultado para revender la mercancía suministrada en el giro ordinario de los negocios. No le estarán permitidos otros actos de disposición, en particular el empeño o la concesión de la propiedad en garantía. En caso de que la reventa de la mercancía sujeta a reserva no fuera inmediatamente pagada por parte de un tercer comprador, el Cliente estará obligado a revender únicamente con reserva de dominio. La autorización para la reventa de la mercancía bajo reserva cesará sin más cuando el Cliente suspenda su pago, o incurra frente a nosotros en mora. Lo mismo se aplicará cuando el Cliente esté asociado a un consorcio y/o cuando concurra en la matriz o sociedad dominante del Cliente uno de los hechos enumerados en la oración anterior.

(4) El Cliente nos cede desde este momento todos los créditos, incluidos seguridades y derechos accesorios, contra el comprador final o contra terceros que se originen a su favor por o en relación con la reventa de la mercancía sujeta a reserva. No podrá adoptar ningún acuerdo con sus compradores que excluyan o menoscaben en cualquier forma nuestros derechos, o perjudiquen a la cesión anticipada. En el caso de la reventa de la mercancía sujeta a reserva junto con otros objetos, el crédito contra el tercer comprador se suspenderá, cedido a nuestro favor en el importe del precio de suministro pactado entre nosotros y el Cliente, siempre y cuando no fuera posible determinar a partir de la factura las cantidades correspondientes a las diferentes mercancías.

(5) El Cliente estará autorizado para el cobro del crédito cedido a nuestro favor hasta una revocación de la autorización por nuestra parte, que podremos realizar en cualquier momento. Para nuestro requerimiento estará obligado a transmitirnos la información y documentación necesarias para el cobro de los créditos cedidos y, en la medida en que no lo hagamos por nosotros mismos, a informar a sus compradores inmediatamente de la cesión.

(6) En el caso de que el Cliente incorpore créditos por la reventa de mercancía sujeta a reserva en una relación de cuenta corriente existente con su comprador, éste nos cede desde este momento un saldo final a su favor reconocido, resultante del importe de la cantidad equivalente al importe total del crédito asentado en la relación de cuenta corriente por la reventa de nuestra mercancía sujeta a reserva.

(7) Cuando el Cliente ya hubiera cedido a terceros créditos por la reventa de mercancía que le hayamos suministrado o que le suministraremos, en particular a causa de descuento auténtico o no auténtico, u otros acuerdos, en virtud de los cuales pudieran resultar menoscabados nuestros derechos de garantía presentes o futuros con arreglo al art. presente 10, deberá comunicárnoslo de inmediato. En el caso de un descuento no auténtico estaremos facultados para desistir del contrato y exigir la restitución de la mercancía ya suministrada; lo mismo se aplicará al caso de un descuento auténtico, cuando el Cliente no pudiera disponer libremente con arreglo al contrato con el factor del precio de compra del crédito.

(8) En caso de una conducta anticontractual, en particular, en el caso de mora en el pago, podremos retirar toda la mercancía sujeta a reserva, sin tener previamente

que desistir del contrato; en este caso el Cliente estará obligado sin más a la entrega, siempre y cuando no se le impute únicamente un incumplimiento de poca importancia de obligaciones. Para la determinación de las existencias de mercancía suministrada podremos acceder a las dependencias comerciales del Cliente durante el horario comercial normal en cualquier momento.

(9) La retirada de la mercancía sujeta a reserva constituirá únicamente un desistimiento del contrato cuando así lo declaremos de forma expresa por escrito, o cuando las disposiciones legales de carácter imperativo así lo prevean.

(10) El Cliente nos informará inmediatamente por escrito sobre cualquier acto de intromisión de terceros en la mercancía sujeta a reserva o créditos cedidos a nuestro favor.

(11) Cuando el valor de las seguridades existentes a nuestro favor en virtud de las estipulaciones anteriores supere en total en más del 10 % los créditos asegurados, estaremos obligados al requerimiento del Cliente a la liberación de seguridades, a nuestra elección, en la medida correspondiente.

(12) La elaboración y transformación de la mercancía sujeta a reserva se realizará por nuestra cuenta a título de fabricante a los efectos del art. 950 del Código Civil alemán, sin, no obstante, quedar obligados. Cuando la mercancía sujeta a reserva fuera transformada junto con o unida de forma indivisible a otros objetos que no nos pertenezcan, adquiriremos la copropiedad sobre el nuevo objeto en la proporción del valor de factura de nuestra mercancía respecto a los valores de factura de los otros objetos transformados o unidos. Si nuestra mercancía se uniera a otros muebles formando algo homogéneo, que deba contemplarse como el objeto principal, el Cliente nos cederá la copropiedad de la misma en la misma proporción a partir de este momento. El Cliente tendrá en custodia por nuestra cuenta la propiedad o copropiedad, con carácter gratuito. Los derechos de copropiedad que nazcan con arreglo a lo anterior se reputarán mercancía sujeta a reserva. A nuestro requerimiento el Cliente estará obligado en todo momento a impartirnos la información necesaria para la prosecución de nuestros derechos de propiedad o copropiedad.

§ 11

Exclusión y límite de la responsabilidad

(1) No responderemos, con reserva de lo estipulado a continuación, por las pretensiones del Cliente de indemnización de los daños y perjuicios, no importa cuál fuera su causa jurídica, en particular en el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación obligacional y por actos ilícitos.

La presente exclusión de la responsabilidad no se aplicará cuando hubiera que responder por imperativo legal, en particular:

- por el incumplimiento doloso o gravemente negligente propio de las obligaciones y por el incumplimiento doloso o gravemente negligente de las obligaciones por parte de representantes legales o auxiliares ejecutivos;
- por el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, y en el caso de imposibilidad imputable e incumplimiento relevante de obligaciones;
- cuando, en el caso del incumplimiento de otras obligaciones a efectos del art. 241, párr. 2 del Código Civil alemán, ya no fuera exigible al Cliente nuestra prestación;
- en el caso de peligro de muerte, integridad física y salud, también por parte de representantes legales o auxiliares ejecutivos;
- siempre y cuando hubiéramos asumido la garantía por las propiedades de nuestros productos, o la existencia de un resultado de la prestación o un riesgo de aprovisionamiento,
- en el caso de responsabilidad con arreglo a la Ley alemana de Responsabilidad del producto; en el caso de la retraso, siempre y cuando se hubiera pactado un plazo fijo.

(2) En todos los casos distintos a los previstos en el art. 11, párr. (1), responderemos a todas las pretensiones dirigidas contra nosotros de indemnización por daños y perjuicios o compensación de los gastos que tengan su origen en la presente relación contractual, por incumplimiento de obligaciones culposo, con independencia de cuál fuera la causa jurídica, salvo en el caso de negligencia leve.

(3) En el caso de la responsabilidad anterior con arreglo al art. 11, párr. (2) y de una responsabilidad sin mediar culpa, en particular en el caso de imposibilidad originaria y vicios jurídicos, responderemos únicamente de los daños típicos y previsibles.

(4) Quedará excluida toda responsabilidad por daños indirectos y daños derivados de vicios, siempre y cuando no hubiéramos incumplido una obligación esencial del contrato o se nos pudiera recriminar a nosotros, nuestros empleados de dirección o auxiliares ejecutivos un incumplimiento doloso o gravemente negligente de las obligaciones.

(5) Nuestra responsabilidad estará limitada, con la salvedad del caso de dolo, actuación intencionada y la lesión de la integridad física, peligro de muerte o para la salud, la asunción de una garantía o del riesgo de aprovisionamiento y de los importes de responsabilidad divergentes por imperativo legal, al importe máximo de 250.000,00 € por cada caso de producción de un daño.

Quedará excluida cualquier otra responsabilidad ampliada.

(6) Las exclusiones o límites de la responsabilidad con arreglo al art. 11, párr. 1 a 5 anterior, se aplicarán con el mismo alcance a favor de nuestros empleados de dirección y de no dirección y demás auxiliares ejecutivos así como a nuestros subcontratistas.

(7) Las pretensiones del Cliente de indemnización de daños y perjuicios nacidas de la presente relación contractual, sólo podrán hacerse valer dentro de un plazo de vencimiento de un año a partir del inicio de la prescripción legal. Esto no se aplicará en el caso de que nos fuera imputable dolo, intencionalidad o culpa grave, o peligro de muerte, lesión de la integridad física o de la salud, o cuando se trate de una responsabilidad conforme a la Ley de Responsabilidad alemana del producto.

(8) Las normas anteriores no conllevan una inversión de la carga de la prueba.

§ 12

Derechos protegidos de terceros

(1) Salvo pacto en contrario, únicamente estaremos obligados a rendir el suministro

o la prestación libre de derechos protegidos y derechos de propiedad intelectual de terceros dentro de la República Federal de Alemania. Siempre y cuando un tercero formule pretensiones justificadas por la usurpación de derechos protegidos por productos suministrados por nosotros al Cliente, responderemos frente al Cliente dentro de un plazo de un año, como sigue:

a. En primer lugar, intentaremos conseguir el derecho de usufructo opcionalmente, asumiendo los gastos de las entregas en cuestión, modificaremos los productos de tal modo que ya no se viole el derecho protegido, o los sustituiremos. Cuando no nos fuera posible bajo condiciones adecuadas, corresponderán al Cliente sus derechos legales, que estarán sujetos, sin embargo, a las presentes condiciones generales de contratación.

b. Únicamente corresponderán derechos al Cliente, cuando nos informe sin retraso sobre las pretensiones deducidas por el tercero, no reconozca una violación y nos queden reservadas todas las medidas de defensa y actos de conciliación. Cuando el Cliente suspenda el uso de los productos por razones de la minimización del daño o con otra justa causa, estará obligado a informar al tercero de que la suspensión del uso no conlleva reconocimiento alguno de una violación de un derecho protegido. Cuando el Cliente fuera atacado a resultas del uso de los productos por nosotros suministrados por violaciones de derechos protegidos, el Cliente se comprometerá a informarnos sin demora al respecto y a brindarnos la oportunidad de intervenir en un eventual litigio. El Cliente estará obligado en el caso del inicio de un litigio semejante a respaldarnos en todos los aspectos. El Cliente estará obligado a abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera menoscabar nuestra posición jurídica.

(2) Estarán excluidas las pretensiones del Cliente, siempre y cuando la violación del derecho protegido le fuera imputable. Estarán, además, excluidas las pretensiones del Cliente, siempre y cuando la violación del derecho protegido hubiera sido causada por especificaciones especiales del Cliente, por una aplicación no previsible por nosotros o por el hecho de que los productos hubieran sido modificados o empleados por el Cliente junto con otros productos no suministrados por nosotros.

§ 13

Responsabilidad por el producto

(1) El Cliente no modificará la mercancía en el aspecto relevante para la seguridad, en especial, no modificará o retirará los avisos existentes sobre peligros en caso de uso inadecuado de las mercancías. En el caso de una lesión de este deber, el Cliente nos exonerará en la relación interna, de las pretensiones de responsabilidad por el producto de terceros, siempre y cuando el Cliente fuera responsable del fallo desencadenante de la responsabilidad.

(2) Si, debido a un defecto del producto de la mercancía se retira el producto o se emite un aviso, el Cliente nos respaldará y adoptará todas las medidas adecuadas, que le fueran exigibles, que ordenemos. El Cliente estará obligado a asumir los gastos de la retirada o aviso de productos, siempre y cuando fuera con arreglo a los principios del derecho de responsabilidad por el producto, responsable del fallo del producto y de los daños ocasionados.

(3) El Cliente nos informará inmediatamente sobre los riesgos de los que tenga conocimiento durante el uso de la mercancía y de posibles fallos de los productos.

§ 14

Lugar de cumplimiento; jurisdicción competente; derecho aplicable

(1) El lugar de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales es el domicilio de nuestra sociedad.

(2) La jurisdicción competente de todas las controversias será, asimismo, la del domicilio de nuestra sociedad, siempre y cuando la ley no prescriba con carácter imperativo otra jurisdicción. No obstante, podremos también demandar al Cliente ante su jurisdicción general.

(3) A todas las relaciones jurídicas entre el Cliente y nosotros les será aplicable con carácter exclusivo el derecho de la República Federal de Alemania con exclusión del Derecho de Compraventa de las Naciones Unidas (CSIG). Las normas anteriores se aplicarán también cuando el Cliente sea extranjero o tenga su domicilio en el extranjero.

§ 15

Disposiciones finales

(1) Siempre y cuando se hubieran convenido cláusulas comerciales conforme a los términos comerciales internacionales (INCOTERMS), se aplicarán los términos INCOTERMS 2000.

(2) Por la presente, nos oponemos a una prohibición de cesión o limitación de cesión prevista en las condiciones generales de contratación del ordenante, en particular también cuando la cesión estuviera supeditada al consentimiento previo del ordenante.

(3) La modificación de las presentes condiciones comerciales en el curso de la relación comercial se notificará al Cliente por escrito. Se reputarán aceptadas por el Cliente cuando éste no formule oposición por escrito dentro de plazo. En la notificación de la modificación deberemos advertir de forma especial sobre esta consecuencia jurídica. El Cliente deberá remitirnos la oposición dentro de las seis semanas siguientes a la recepción de la notificación de modificación.

(4) Todos los pactos, estipulaciones accesorias, promesas y modificaciones del contrato requerirán la forma escrita. Ello tendrá validez también para la derogación de la estipulación de la forma escrita misma. Los pactos verbales o modificaciones/complementos verbales serán nulos.

(5) Una solicitud de incoación del procedimiento de insolvencia del Cliente o su suspensión del pago, que no descansa en derechos de retención u otros derechos, nos facultará para desistir en cualquier momento del contrato, o supeditar el suministro de los productos o la prestación del cumplimiento previo de la obligación de pago. Cuando ya se hubiera efectuado el suministro de los productos o cumplido la prestación, el precio de compra vencerá en el acto en los casos anteriormente mencionados. Asimismo estaremos facultados para reclamar en los casos anteriormente

mencionados la devolución de los productos y retenerlos hasta el pago íntegro del precio de compra. A partir de la suspensión del pago del Cliente o en el caso de la interposición de una solicitud de insolvencia del Cliente dejará éste de estar autorizado para la reventa, transformación, unión o mezcla de mercancía sujeta a reserva (véase el art. 10, párrafo (1)). Previamente, en este caso deberá proceder inmediatamente a almacenar por separado y marcar la mercancía sujeta a reserva y tener en depósito fiduciario las cantidades que nos correspondan por créditos cedidos por suministros de mercancías y que el mismo reciba.

(6) El Cliente no estará, sin nuestro consentimiento por escrito, facultado para transmitir sus derechos del contrato. El art. 354a del Código de Comercio alemán queda intacto.

(7) En el caso de que una disposición presente o futura del contrato fuera o deviniera total o parcialmente nula/ineficaz o irrealizable por causas distintas a los arts. 305-310 del Código Civil alemán, esto no alterará la validez de las restantes disposiciones del presente contrato, siempre y cuando la realización del contrato no suponga para una de las partes un rigor inexigible, tomando en consideración la norma que obra a continuación. Lo mismo se aplicará en el caso de que se constate tras la conclusión del contrato un vacío que se deba llenar. Las partes reemplazarán la disposición nula/ineficaz/irrealizable o el vacío legal por otra disposición eficaz que se corresponda en su contenido jurídico y económico con la disposición nula/ineficaz/irrealizable y la finalidad general del contrato.

Aviso:

De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos alemana informamos de que nuestra empresa se gestiona a través de un sistema informático y que en este contexto almacenamos también los datos obtenidos en virtud de la relación comercial con el Cliente.

Hemer, octubre de 2010
